

El procedimiento abreviado y la vulneración al principio de prohibición de autoincriminación

Summary proceedings and the violation of the principle against self-incrimination

Abg. Alex Eduardo Pita Arizaga

Fiscalía General del Estado
anderssonpi@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0527-2788>
Esmeraldas-Ecuador

Abg. Ángel Alexander Checa Coveña

ab.alexanderchk@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-9294-9275>
Esmeraldas – Ecuador

Juan Andrés Jaramillo Suárez

Instituto Tecnológico Nacional de la Policía Nacional
juansitoo1092@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-6367-4266>
Esmeraldas-Ecuador

Gener Sebastian Martinez Avila

Universidad Técnica Luis Vargas Torres
gener.martinez.avila@utelvt.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0009-9858-238X>
Esmeraldas – Ecuador

Formato de citación APA

Pita, A. Checa, A. Jaramillo, J. & Martínez, G. (2026). El procedimiento abreviado y la vulneración al principio de prohibición de autoincriminación. Revista REG, Vol. 5 (Nº. 2), p. 1844 – 1868.

INTELIGENCIA COLECTIVA

Vol. 5 (Nº. 2). abril – junio 2026.

ISSN: 3073-1259

Fecha de recepción: 23-05-2026

Fecha de aceptación: 30-05-2026

Fecha de publicación: 30-06-2026



RESUMEN

En esta investigación se aborda al procedimiento abreviado como una de las facultades de celeridad y eficacia procesal, más aún de aquellos beneficios que genera la misma, lo cual implica la vulneración de los principios procesales y el exceso a la voluntad del procesado. Esta temática es abordada con el propósito de investigar el grado de afectación al principio de no autoincriminación y de la necesidad de que se derogue el artículo 635 del código orgánico integral penal. En lo referente a la metodología utilizada es la cualitativa, por ser el más apropiado para el desarrollo del artículo científico, el tipo de investigación es la documental con un nivel explicativo por lo que existe la revisión documental de varios libros, artículos científicos indexados, leyes, los cuales abarcan el derecho a la no autoincriminación, su origen, inclusión dentro del marco constitucional, de la misma manera se estudió el procedimiento abreviado; la técnica utilizada es el estudio de caso y el instrumento es la entrevista, como resultado de la misma se tiene que se está violentando el principio de inocencia, además de otros principios y derechos como debido proceso, a la defensa.

PALABRAS CLAVE: procedimiento abreviado, principio, autoincriminación, debido proceso, vulneración

ABSTRACT

In this investigation the abbreviated procedure is addressed as an alternative of speed and procedural efficiency, it implies a violation of procedural principles and an excess of the will of the accused. This subject was addressed with the objective of investigating the degree of affectation to the principle of self-incrimination, in the abbreviated procedure and the need to reform article 635 of the integral criminal organic code. Regarding the methodology used, it is qualitative, because it is the most appropriate for the development of the scientific article, the type of research is documentary with an explanatory level, so there is a documentary review of several books, indexed scientific articles, laws, which cover the right to non-self-incrimination, its origin, inclusion within the constitutional framework, in the same way the abbreviated procedure was studied; The technique used is the case study and the instrument is the interview, as a result of which the principle of innocence is being violated, in addition to other principles and rights such as due process, to defense.

KEYWORDS: abbreviated procedure, principle, self-incrimination, due process, violation.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia humana, ha habido numerosos casos en los que la implementación de las normas jurídicas se ha visto restringida, revelando la presencia de medidas excesivas, abusos de poder y juicios arbitrarios, entre otros factores, empleados en nombre de la justicia. En consecuencia, se han vulnerado ciertos derechos constitucionales, en particular los de las personas sometidas a procesos judiciales. En consecuencia, el proceso judicial expedito, que originalmente fue diseñado como un medio de eficiencia procesal, viola erróneamente el principio fundamental de prohibición de la autoacusación.

Roxin (2017), considera al procedimiento abreviado como una de las normativas existente en la legislación penal del Ecuador, la misma que permite que los procesos se puedan ejecutar de manera eficiente y rápida, generándose con esto el beneficio de los procesados como a la parte actora. (p.40), el sistema procesal penal ecuatoriano incorpora el procedimiento abreviado como uno de sus procedimientos especiales destinados a atender las controversias de derecho penal. El COIP, promulgado por la Asamblea Nacional en 2014, incluye un conjunto de disposiciones que destacan el mencionado procedimiento abreviado. Este procedimiento se caracteriza por plazos más breves y requiere la admisión del delito alegado y la aceptación de la culpabilidad. También asegura que el consentimiento sea voluntario y no vulnere los derechos constitucionales. Así, el procedimiento abreviado sirve como una alternativa al procedimiento penal tradicional, ofreciendo una herramienta especializada para la resolución de conflictos jurídicos.

El derecho penal en el Ecuador ha sufrido cambios significativos, orientándose hacia la adopción de un procedimiento penal oral acusatorio. El objetivo principal de este procedimiento es facilitar un proceso de resolución de disputas justo y equilibrado, asegurando que los derechos de todas las partes involucradas estén protegidos de conformidad con los principios constitucionales del debido proceso. Sin embargo, a pesar de estos avances, todavía existen vacíos legales que representan una amenaza para los derechos de los acusados. Uno de esos principios que se aborda en las leyes penales es la prohibición de la autoincriminación.

El concepto central de no autoincriminación tiene como objetivo eliminar cualquier método por el cual el acusado, bajo declaración forzada o presiones personales, pueda ser obligado a admitir su responsabilidad por el presunto acto que se investiga. Este principio también es defendido por San Martín (2020), quien afirma que la no autoinculpación es un derecho humano fundamental que salvaguarda al imputado de ser coaccionado para declarar contra sí mismo o declararse culpable, en este sentido se puede manifestar que la autoincriminación es una práctica llevada a cabo dentro de

las Fiscalías con el fin de tener una celeridad en los despachos, pero a costa de la vulneración de los principios y derechos de los procesados. San Martín (2020).

El COIP (2014), tiene como una de sus figuras el procedimiento abreviado, el mismo que de la manera en que está concebido, afecta derechos y principios constitucionales por lo que es inconstitucional, tal como refiere Vilcaguano (2018), quien considera que la inapropiada ejecución de los procesos penales genera contextos en donde se vulneran las garantías constitucionales en el debido proceso penal. En tal sentido se puede manifestar que de acuerdo como está establecido en el Código Integral Penal el procedimiento abreviado vulnera aquellas obligaciones que posee el debido proceso y los derechos del procesado, los mismo que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, de tal manera que este procedimiento resulta contrario a la Carta Magna.

El procedimiento abreviado tiene como objetivo aplicar la economía procesal y la celeridad en los procesos, lo cual ha atenuado el cambio de modelo de la justicia penal, por tal razón, no todas las causas penales tienen que llegar a juicio. Dentro del presente trabajo la línea de investigación utilizada es "Problemas específicos de los procesos especializados en las distintas áreas del derecho".

MÉTODOS MATERIALES

El diseño metodológico del artículo fue el cualitativo, porque se realizó un análisis documental exhaustiva, además del estudio de casos de la Fiscalía de Esmeraldas Jurisdicción cantón Atacames. Desde el punto de vista de Flick (2018), en el enfoque cualitativo los investigadores "su interés radica en obtener acceso a experiencias, interacciones y documentos en sus escenarios auténticos, permitiendo los aspectos únicos de estas experiencias, interacciones y documentación, así como los materiales a través de los cuales se examinan" (p.13).

El artículo fue principalmente descriptivo, ya que profundizó en la comprensión integral de los factores asociados con la autoincriminación y su evaluación. Esta comprensión abarcó tanto los aspectos prácticos de la justicia como los mecanismos que incidieron en la disposición a autoincriminarse del sujeto procesal. Tal y como afirma Martínez (2018), la investigación descriptiva se puede definir como:

La investigación que busca delinear los atributos fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos; emplea estándares metódicos que facilitan la identificación de la estructura o conducta de los fenómenos que se investigan. Al hacerlo, proporciona datos sistemáticos que pueden compararse con otras fuentes. (p.166). Es decir que mediante el nivel descriptivo de investigación se pudo realizar el registro, análisis e interpretación de los procesos del tema planteado.

El tipo de investigación fue documental porque se apoya en libros, artículos científicos indexados, sentencias, casos y demás fuentes bibliográficas que permitieron obtener la información de manera directa, para fundamentar el artículo científico. Según Hernández et al. (2018), el propósito de la investigación documental es identificar, adquirir y examinar biografías y otros materiales que se basen en conocimientos o información recopilada de diversas realidades de manera perspicaz. Su objetivo final es utilizar estos recursos para los objetivos específicos del estudio. La técnica empleada consistió en el estudio de caso, porque se revisaron 3 expedientes que se encuentran en los archivos de la Fiscalía de Esmeraldas, Jurisdicción cantón Atacames.

El instrumento utilizado fue la entrevista, se realizaron tres, dos a fiscales del cantón Atacames y una a un abogado en libre ejercicio. En la opinión de Cazau (2018), el estudio de caso “La implicación de tal enfoque implica un examen exhaustivo y un examen de los individuos y colectivos. Además, provoca la formulación de hipótesis y amplía el campo de investigación de un fenómeno particular” (p.167).

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Dentro de los resultados del proceso investigativo, es de fundamental importancia asentar que se ejecutaron entrevistas estructuradas y una revisión extenuada en diferentes documentos los cuales hacen referencia a la temática con el fin de sustentar el artículo científico planteado.

El desarrollo del artículo científico implicó realizar una búsqueda documental exhaustiva con el fin de mejorar la base de conocimiento existente. Esta búsqueda implicó un examen exhaustivo de la literatura y fuentes de información relevantes dentro del campo. El objetivo de este proceso fue sintetizar y consolidar la información recopilada en un marco cohesivo que abarque una perspectiva integral e inclusiva. Además, los resultados de esta investigación se comunicaron de manera efectiva a otros. (Calderón, et. al. 2017, p.5), en tal sentido se pudo acceder a la información de una fuente primaria que permitió fundamentar el estado del arte del presente artículo científico, en donde se abordaron diferentes posturas y de igual manera se unificaron criterios de diversos autores.

En lo referente a la metodología, se emplearon 43 documentos los mismos que son:

Estos documentos, aplicados en el área conceptual, cuentan con muchos aportes de diferentes investigadores ya sean a nivel nacional e internacional, en donde sobre sale el Ecuador, dicha información permitió fundamentar el artículo científico.

Área	Año	Cantidad
Normativa Legal	2008-2014	3
Derechos	2017-2020	37
Sentencias	2021	3

Estudio de Caso # 1

El presente caso escogido se relaciona a un delito de tenencia y porte de armas, a continuación, una ficha del caso:

Jurisdicción	Cantón Atacames Provincia de Esmeraldas
Delito	Tenencia y Porte de Armas
Sanción	Pena Privativa de Libertad de 3 A 5 Años
Artículo	360 inciso 2
Caso	N° 08309-2021-00095 I 080601821010034
Procedimiento	Directo 10 Días
Procesado:	B. B.Ch. B "Mayor de Edad"
Relación de los hechos / Antecedentes	La audiencia de Calificación de flagrancia y formulación de cargos se llevó a cabo el sábado 16 de enero de 2021 a las 15:30 horas. Fue presidida por el juez Ab. Johana Bone Ramón. En la audiencia estuvieron presentes el Dr. Wilson Almeida, en representación de la fiscalía, el detenido B.B.Ch. B, junto con su defensa técnica, Abg. Rommel Cerón Rubio, y el agente aprehensor. La Fiscalía presentó su justificación para formular acusación

	<p>contra B.B.Ch. B por la infracción definida y sancionada en el art. 360, inciso 2 del COIP. Solicitaron las medidas cautelares personales previstas en el art. 522 numeral 6. La defensa no objetó el delito flagrante ni la legalidad de la aprehensión del imputado. Solicitaron una medida cautelar personal alternativa a la propuesta por la fiscalía. El Juez, en respuesta, resolvió notificar a todas las partes involucradas el inicio de la fase de juicio directo e impuso las medidas cautelares personales previstas en el art. 522 numeral 6 del COIP.</p> <p>b) La audiencia inicial del procedimiento directo estaba programada, pero no se llevó a cabo como estaba previsto en la página 21 por razones expuestas por el actuario de la oficina. Seguidamente, las partes intervinientes en el proceso fueron citadas por segunda vez para asistir a la audiencia de procedimiento directo, que finalmente se llevó a cabo el miércoles 24 de marzo de 2021. En dicha audiencia, tanto la defensa del imputado como la acusación acordaron proceder con el procedimiento abreviado en apoyo de B.B. Cap. B.</p> <p>c) Una vez concluida la audiencia por el procedimiento abreviado, el siguiente paso es dictar la sentencia escrita. Este proceso deberá ceñirse estrictamente a los lineamientos establecidos en el literal l) del numeral 7 del art. 76, así como los arts. 167 y 424 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Adicionalmente, es necesario considerar (...) para cumplir con esta tarea.</p>
--	--

<p>Elementos Probatorios</p>	<p>Reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias físicas, informe técnico pericial balístico en las conclusiones se determina que el arma es apta para producir disparos, falta el certificado de autorización para el uso y porte de armas; en la audiencia de procedimiento directo el procesado solicita acogerse al procedimiento abreviado.</p>
<p>Sentencia</p>	<p>ADMINISTRANDO JUSTICIA Después de haber sido engañado en un estado de ingenuidad, dicté sentencia en un juicio acelerado contra B.B.Ch. B, quien posee cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0804995173. Esta persona tiene 23 años de edad, es soltera y residía en el Cantón de Atacames, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, antes de su aprehensión. No se aplican estipulaciones legales adicionales a esta persona, De acuerdo con el artículo 42, apartado 1, inciso a) del Código Orgánico Integral Penal, la persona de que se trate es considerada autora del delito previsto en el artículo 360, inciso 2. En consecuencia, se le impone una pena reducida pena de un año de prisión. Esta pena deberá ser cumplida en el Centro de Readaptación Social de Varones de la ciudad de Esmeraldas, donde el individuo se encuentra actualmente recluso. Además, se tendrá en cuenta el tiempo ya cumplido por este delito en particular y, por lo tanto, se le indicará a la persona que entregue su identificación penitenciaria a su llegada; De acuerdo con el artículo 70 numeral 7 del COIP, se impone MULTA equivalente al pago de 10 salarios básicos.</p>

	<p>Es imperativo dejar constancia de la fecha exacta de la infracción en los registros del Consejo Provincial de la Magistratura de Esmeraldas, y posteriormente liquidar el pago. REPARACION INTEGRAL: En virtud de la sentencia condenatoria se suspende el goce de los derechos políticos de B. B.Ch. B, cédula de ciudadanía 0804995173, de nacionalidad ecuatoriana, De conformidad con el artículo 64, fracción 2 de la Constitución de la República y el artículo 81 del Código de la Democracia, se remite la presente comunicación al Consejo Nacional Electoral para informarle del cumplimiento de la presente sentencia. En cuanto a las costas incurridas en el proceso judicial, actualmente no se encuentran reguladas por el artículo 629, fracción 2, del Código Orgánico Integral Penal. No ha habido indicios de incompetencia por parte de la Fiscalía ni de la Defensoría del imputado. Ejecutada la condena, se expedirá el correspondiente Boleto Constitucional de Prisión. El individuo conocido como Abg. Carla Rosario Calderón García ha sido nombrada para el cargo de secretaria en la oficina de acción de personal con el número de referencia 0600-DP08-2021-YA, con fecha 7 de mayo de 2021. Esta notificación es para informar a todas las partes relevantes y para garantizar que se toman las acciones necesarias de conformidad con este nombramiento.</p>
Observación	En este caso, fiscalía si cuenta con los elementos probatorios necesarios para acusar al procesado, pero el solo hecho de

	acogerse a un procedimiento abreviado para mi parecer se vulnero el principio de no autoincriminación.
--	--

Estudio de Caso # 2

El presente caso escogido se relaciona a un robo, a continuación, una ficha del caso:

Jurisdicción	Cantón Atacames Provincia de Esmeraldas
Delito	Robo
Sanción	Pena privativa de libertad de 5 a 7 años
Artículo	189 inciso 1
Caso	N° 08309-2019-01203 i 080601819120093
Procedimiento	Ordinario 30 días
Procesado:	M.Ch.C.I. "mayor de edad"
Relación de los hechos / Antecedentes	Atacames, jueves 26 de noviembre del 2020, las 14h15, VISTOS: Abg. Carlos Rolando Mena Amores. Con acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS, de fecha 24 de junio de 2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez de la Unidad Multicompetente de Atacames, por lo que avoco conocimiento de la presente causa signada con el No.2019-01230, seguida contra del procesado. La presente causa se ha iniciado el 13 de diciembre del 2019, en contra del ciudadano M.Ch.C.I. por el presunto delito tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, proceso se ha tramitado bajo las reglas del procedimiento ordinario, habiéndose señalado la Audiencia Oral Pública de evaluatoria y Preparatoria de Juicio para el 11 de agosto del 2020, para conocer y resolver la situación jurídica del procesado M.Ch.C.I.. Siendo el día y la hora señalada para la referida audiencia, el Dr. Luis González Moncayo, Fiscal de Atacames, en su intervención presentó su acusación y solicito la aplicación del procedimiento abreviado, solicitud que fue aceptada, instalándose la audiencia de procedimiento abreviado y dictándose sentencia condenatoria en contra del procesado M.Ch.C.I., a quien en audiencia de calificación de flagrancia se le impuso prisión preventiva según lo establecido

	<p>en el Art.522 numeral 6 del COIP. Con estos antecedentes y a fin de cumplir con lo que dispone el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia a lo previsto en el artículo 76 número 7 letra I), se procede a resolver por escrito bajo las siguientes consideraciones.</p>
<p>Elementos Probatorios</p>	<p>Reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias físicas, versión de los agentes aprehensores, Fiscalía no cuenta con la versión de las víctimas, las mismas que son dos ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, por tal motivo no hay el reconocimiento físico que determinen la responsabilidad personal.</p> <p>En la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio el procesado solicita acogerse al procedimiento abreviado.</p>
<p>Sentencia</p>	<p>ADMINISTRANDO JUSTICIA se declara la culpabilidad en calidad de autor conforme lo establece el art. 42 numeral 1, del procesado M.Ch.C.I., y se le impone la pena privativa de libertad de VEINTE MESES (20 MESES), por el delito de ROBO, tipificado y sancionado en el art. 189 inciso primero del C.O.I.P. Conforme al art. 70 numeral 4 del COIP, a la cual se le imputará todos los días que como efecto de la presente causa hay permanecido privado de su libertad; Se impondrá una sanción equivalente al triple del salario estándar del trabajador medio, debiendo esta cantidad ser depositada en la cuenta designada a nombre del Consejo de la Judicatura. El pago de esta multa se requiere una vez ejecutada la sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, numeral 1, del COIP. El secretario dará una explicación detallada de la ejecución, de conformidad con la Resolución 038-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Esta comunicación oficial informará al individuo si la multa ha sido pagada o permanece pendiente. Respecto a la reparación integral de las víctimas, por cuanto las pertenencias fueron recuperadas, y al haber sido devueltas en audiencia de calificación de flagrancia no se ordena reparación alguna. Dando cumplimiento y conforme lo establece el art. 64.2 de la constitución en concordancia con el art, 60 del COIP, por secretaría se deberá oficiar a las</p>

	autoridades respectivas. - Actúe la Ab. Lucethy Castro, secretaria de esta Judicatura. Notifíquese y Cúmplase.
Observación	Se le impone una pena de 20 meses al procesado, tomando en cuenta que si no se aplicaba el procedimiento abreviado y se hubiese dado el procedimiento ordinario, para ser sentenciado por un tribunal, la pena era de 84 meses de prisión; el procesado con el fin de evitar una sanción con muchos meses de prisión se acogió al procedimiento abreviado y el abogado de la defensa inobservando que no hay versión de las víctimas, asesoro y solicito a fiscalía acogerse a dicho procedimiento, esto devela una mala defensa técnica y la vulneración a la presunción de inocencia del procesado.

Estudio de Caso # 3

El presente caso escogido se relaciona a un robo, a continuación, una ficha del caso:

Jurisdicción	Cantón Atacames Provincia de Esmeraldas
Delito	Robo
Sanción	Pena privativa de libertad de 5 a 7 años
Artículo	189 inciso 1
Caso	N° 08309-2019-01203 i 080601819120093
Procedimiento	Audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos
Procesado:	O.H.E.G. "mayor de edad"
Relación de los hechos / Antecedentes	Mediante parte policial numero 2023062211075289304 fecha 22 junio del 2023 se da a conocer a fiscalía la aprensión del ciudadano O.H.E.G por un presunto delito de robo inciso 1 en la parroquia Tonchigüé cantón Atacames, el mismo que estaba amenazando a dos ciudadanos para sustraer sus pertinencias con una cartuchera calibre 16 de fabricación artesanal, en la persecución según el parte policial este ciudadano se despoja del arma de fuego e ingreso a un domicilio los agentes policiales procedieron a su inmediata

	aprehensión y fue puesto a ordenes de las autoridades competentes.
Elementos Probatorios	Parte policial (referencial), reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias.
Sentencia	Ab. Fernando Saldarriaga en calidad de juez titular de la Unidad Multicompetente del cantón Atacames con acción de personal Nª 3434-DP08-2022-MV de fecha 22 de diciembre del 2022 con competencia en el Cantón Atacames Resuelvo: ADMINISTRANDO JUSTICIA , EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, SE DECLARA CULPABLE EN CALIDAD DE AUTOR, al ciudadano Olivo H. Eddyen G: de acuerdo al delito tipificado como Robo estipulado en el Art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena privativa de libertad de 20 meses de privación de libertad y se le condena al pago al pago de diez salarios básicos unificados del trabajador en general por concepto de multa.
Observación	En este caso Fiscalía no contaba con los elementos probatorios tales como versión de las víctimas de pericia balística, ya que el arma era de fabricación artesanal y estaba en mal estado, el juez no debió aceptar la formulación de cargos y dejar el proceso en una investigación previa, puesto que fiscalía carecía de elementos probatorios, se sentenció al procesado a una pena privativa de libertad de 20 meses, tan solo porque el procesado acepto el cometimiento del hecho, la misma que es una clara muestra de que vulnero el principio de no autoincriminación y el principio de inocencia

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Lugar de Trabajo	Importancia para la temática
Karen Duque Jironza	Abogada	Fiscal	Fiscalía de Esmeraldas	Se la escogió a la Magister Karen Duque para esta entrevista porque ella se desempeña como fiscal desde hace 8 años y actualmente está a cargo de la fiscalía multicompetente del cantón Atacames.
Augusto Emiliano Mosquera De la Torre	Abogado	Libre ejercicio	Libre ejercicio	Se lo escogió al Magister Augusto Mosquera porque tiene amplio conocimiento como abogado en el libre ejercicio.
Geovanny Parreño Ocaña	Abogado	Fiscal	Fiscalía de Esmeraldas	Se lo escogió al Magister Geovanny Parreño porque tiene una amplia trayectoria como fiscal.

Resultados de las entrevistas

De acuerdo con lo señalado anteriormente se aplicó como instrumento una entrevista estructurada, la misma que consistió en un cuestionario de 4 preguntas, aplicado a dos fiscales y un abogado en libre ejercicio de la, quienes mediante su relevancia y sus conocimientos ya sean teóricos y prácticos en el proceso penal en lo referente al tema planteado, proporcionaron datos que sirven de sustento para el artículo científico. Para el desarrollo de este artículo científico se entrevistó a 3 profesionales del derecho, los mismos que fueron escogidos y categorizados de la siguiente manera:

Relación de entrevistados

Fuente: Expertos entrevistados

Elaboración: Propia

Entrevistas realizadas a Fiscales y abogado en libre ejercicio

1. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado violenta al principio de inocencia del procesado?		
No, puesto que el procesado reconoce la materialidad de la infracción, más no su responsabilidad. Esto significa que no se ha podido establecer	Desde mi criterio si existe afectación, pues al admitir la responsabilidad del hecho delictivo se	Partiendo que el principio de inocencia constituye un derecho de toda persona que se encuentra inmiscuida en una investigación hasta que se haya demostrado lo

el nivel de responsabilidad por parte del procesado. Es así, que el principio de inocencia se mantiene, ya que no se ha probado su participación.	relevo a la Fiscalía de su obligación de investigar y desvanecer el derecho constitucional de inocencia que protege al procesado.	contrario, es decir cuando tenga una sentencia condenatorio-ejecutoriada, en este contexto el procedimiento abreviado tiene sus propias reglas en el cual se garantiza la no vulneración al principio de inocencia conforme lo estipulado en el artículo 635 del COIP
Fuente: Ab. Karen Duque Jironza Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Augusto Emiliano Mosquera De la Torre Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Geovanny Parreño Ocaña Elaboración: Propia

Análisis: Con las respuestas obtenidas se puede manifestar que 1 de los entrevistados manifestó que, si se violenta el principio de inocencia en el procedimiento abreviado, mientras que dos dijeron que no, en este sentido se puede considerar que el principio de inocencia se encuentra incluido dentro del debido proceso el mismo que garantiza a las personas una defensa digna, así como también una serie de principios que no se pueden violentar.

2. ¿Considera Usted que en el desarrollo del procedimiento abreviado se respetan las garantías constitucionales y legales, especialmente las garantías del debido proceso penal?		
Si se respetan, ya que lo que procede es una suspensión condicional del procedimiento, lo que significa que deberá cumplirse con las condiciones establecidas por el juzgador para que proceda dicho procedimiento. El debido proceso deberá ser observado durante la ejecución de esta clase de procedimiento especial.	Sí existe garantías, en especial el del derecho a la defensa, de ahí la existencia del Art. 636 del COIP, donde se impone la obligación del defensor sea público o privado de informar las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado a su cliente.	El procedimiento abreviado nunca debe ser visto como un medio para que el fiscal ofrezca al imputado a su abogado defensor la oportunidad de beneficiarse de este procedimiento. Si el imputado aceptara los hechos, la pena impuesta sería mínima, siempre de conformidad con los derechos fundamentales del debido proceso consagrados en la Constitución de la República, específicamente mencionados

		en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
Fuente: Ab. Karen Duque Jironza Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Augusto Emiliano Mosquera De la Torre Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Geovanny Parreño Ocaña Elaboración: Propia

Análisis: Los funcionarios judiciales, consideran que, si se respetan las garantías constitucionales, cabe indicar que el debido proceso es un conjunto de formalidades esenciales que se deben observar en todo procedimiento legal para asegurar o defender los derechos de toda persona que cometa un delito.

3. ¿De qué forma afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación?		
No afecta, pues no ha sido practicada la prueba, lo que da como resultado que no se establezca un nivel de participación del procesado, ya que la única manera de juzgarlo es a través de un juicio de valor.	Considero que la celeridad con la que se pretende acortar el proceso penal sí implica vulneración al principio de no autoincriminación el que está íntimamente vinculado con la presunción de inocencia (Art. 76, CRE), pues releva del impulso al titular de la acción penal pública y sobre todo que un juzgador colegiado (Tribunal) conozca en base a las pruebas las causas de culpabilidad de la persona procesada.	Al considerar el procedimiento abreviado, se trata de un acuerdo entre la acusación y el imputado. El imputado acepta el hecho imputado y es sancionado con una pena mínima. Es crucial que la persona procesada comprenda completamente la naturaleza y las consecuencias de este acuerdo. El Ministerio Público deberá poseer las pruebas necesarias para acreditar la existencia del delito y establecer la responsabilidad del procesado.; en caso de no contar con los suficientes elementos que justifiquen tanto la existencia del delito como la responsabilidad al aceptar el procesado el procedimiento abreviado se estaría autoincriminando pues fiscalía no fue transparente con la información que contenía en

		la investigación, que si hubiera avanzado a la etapa de juzgamiento el procesado hubiera sido absuelto de los cargos que se le imputa.
Fuente: Ab. Karen Duque Jironza Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Augusto Emiliano Mosquera De la Torre Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Geovanny Parreño Ocaña Elaboración: Propia

Análisis: Dos de los entrevistados concuerdan que no afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación, pero otro considera que si afecta, en este sentido, se puede expresar que la finalidad del procedimiento abreviado es la obtención de la sentencia de modo rápido y eficaz, coadyuvando a la eficacia del sistema penal.

4. ¿Cree usted que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento abreviado?		
Creo que no, pues dicho procedimiento es una manera de no gastar recursos innecesariamente por parte de la función judicial, ya que observa principios tales como de eficiencia, eficiencia y economía procesal. Obviamente, para llevar a cabo dicho procedimiento deberá ser observado el debido proceso por parte del juez que acepto dicho procedimiento, ya que dicha inobservancia acarrearía la nulidad de todo lo actuado.	Considero que debería pensarse en una eliminación de dicho procedimiento o un mayor control de constitucionalidad de este en su aplicación por parte del juzgador; pues, en muchos casos, la falta de defensa técnica hace que las personas se sometan a este procedimiento sin que en el expediente fiscal existan suficientes elementos de materialidad de la infracción y culpabilidad de las personas procesadas.	Sería pertinente una reforma en relación con la reparación integral de la víctima en los delitos de procedimiento abreviado, es decir cómo se haría efectiva la misma al ser sentenciado en ese procedimiento especial.
Fuente: Ab. Karen Duque Jironza Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Augusto Emiliano Mosquera De la Torre Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Geovanny Parreño Ocaña

		Elaboración: Propia
--	--	----------------------------

Dos de los entrevistados consideran relevante la revisión del Código Orgánico Integral Penal, particularmente en lo que se refiere al procedimiento abreviado. Por el contrario, el otro entrevistado no ve ninguna necesidad de reforma. Como investigadores, ellos afirman que la aplicación del procedimiento abreviado tiene como consecuencia la vulneración de los derechos y principios procesales del imputado. El mismo que en este escenario se convierte en víctima del sistema punitivo, ya que se le niega la oportunidad de ejercer sus derechos y garantías fundamentales durante el proceso penal.

Mediante cada una de las preguntas realizada a los fiscales y abogado en libre ejercicio, se pudo conocer la postura que cada uno de ellos tiene en lo referente al procedimiento abreviado y la vulneración al principio de prohibición de autoincriminación, existiendo puntos de vistas y posturas diferente en los criterios de los profesionales, con lo cual se pudo ejecutar el análisis de las respectivas preguntas planteadas en la entrevista.

DISCUSIÓN

1. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado violenta al principio de inocencia del procesado?

La doctrina establece que el procedimiento abreviado es un proceso único destinado para regular diversos procedimientos penales. Este concepto se origina en los Estados Unidos, pero ha ganado popularidad en muchos países del mundo, se han desarrollado modelos específicos para implementar este procedimiento, que tiene como objetivo abordar la creciente necesidad de eficiencia y optimización en los sistemas de justicia penal. A lo largo de los años, ha habido un impulso para encontrar soluciones alternativas para acelerar la resolución de casos. Sin embargo, es importante reconocer que el procedimiento abreviado ha enfrentado importantes críticas respecto al tema de la autoincriminación. Al optar por este procedimiento, el imputado está obligado a renunciar a su derecho a la defensa, lo que plantea preocupaciones sobre la distorsión del debido proceso. El derecho a la defensa y a la no autoincriminación es un principio y una garantía fundamental para los imputados dentro del proceso.

La Constitución (2008) sirve como salvaguarda de los derechos de todas las personas. Dentro del artículo 76, específicamente en el numeral 2, se destaca el principio de inocencia. Establece que "a toda persona se le otorgará la presunción de inocencia y se le tratará como tal, salvo que su responsabilidad haya sido establecida mediante resolución definitiva o sentencia ejecutoriada". Este principio garantiza que las personas sean consideradas inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad mediante los procedimientos legales adecuados (CRE, 2008).

El principio de inocencia está expresamente consagrado en la Constitución. Afirma que hasta que se llegue a un veredicto legalmente vinculante, las personas deben ser consideradas inocentes. Este derecho a la presunción de inocencia no puede ser vulnerado ni sustituido, ya que hacerlo violaría sus derechos y contradiría las disposiciones constitucionales.

2. ¿Considera Usted que en el desarrollo del procedimiento abreviado se respetan las garantías constitucionales y legales, especialmente las garantías del debido proceso penal?

Las autoridades encargadas de supervisar la administración de justicia deben reconocer la trascendencia de este particular procedimiento, que pretende sustituir el tradicional sometimiento de los imputados. Sin embargo, es fundamental que este enfoque alternativo se implemente con la máxima cautela procesal para evitar infringir los derechos y las protecciones constitucionales del acusado. Cualquier falla en hacerlo resultaría en un daño irreparable al procesado.

Como resultado de implementar intencionalmente el proceso abreviado, existe una innegable violación de los derechos constitucionales. Esta violación se refiere específicamente a la destrucción de la presunción de inocencia del imputado, sin justificación válida alguna, para considerar esta violación como una necesaria conveniencia procesal; es importante señalar que la aceleración del sistema de justicia es un desafío bien conocido que persiste a pesar de la introducción del procedimiento abreviado. Este tema de las dilaciones procesales es evidente tanto en la Fiscalía como en diversas instancias judiciales, incluyendo los juzgados y tribunales del Ecuador.

3. ¿De qué forma afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación?

El principal argumento a favor del procedimiento abreviado es el reconocimiento de la participación en el hecho por parte del procesado. Sin embargo, es importante examinar las implicaciones de esta declaración. Si bien puede parecer que el acusado está ejerciendo su derecho en beneficio personal, es crucial señalar que este acuerdo no garantiza la protección de los derechos fundamentales ni establece su culpabilidad con certeza. Esto es en violación directa del artículo 77, numeral 7, literal c de la Constitución, que establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo en asuntos que puedan ocasionar responsabilidad penal, (Constitución del Ecuador, 2008).

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, se puede inferir que la implementación del principio de no autoincriminación está influenciada por la conducción del procedimiento investigativo. Esto se debe a que el proceso de aceptación de la culpa se caracteriza por un desequilibrio inherente, en el que sólo se ofrece la seguridad de la liberación inmediata, pero no la oportunidad de esclarecer los hechos y establecer la verdad.

Desde esta perspectiva, se puede argumentar que cuando un individuo encarcelado acepta la responsabilidad de un delito a cambio de una sentencia reducida, a menudo se percibe como un camino más sencillo hacia la libertad. Sin embargo, este acto de autoinculpación, incluso por un delito no cometido, deja a la persona en una situación de vulnerabilidad y atenta contra sus derechos constitucionales, dejándola indefensa.

4. ¿Cree usted que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento abreviado?

Los juristas han llegado a la conclusión de que, se estima procedente la revisión del Código Orgánico Integral Penal. En concreto, el foco de esta reforma se refiere al procedimiento abreviado. Este procedimiento se introdujo inicialmente para agilizar los procesos penales y evitar la acumulación de casos dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Sin embargo, creemos firmemente que, en un estado de derecho, no se debe contravenir a la ley como es la Constitución de la Republica del Ecuador.

La Constitución, como norma destinada a brindar seguridad, no ha cumplido con su propósito previsto. Este fracaso se deriva de la presencia de normas contradictorias en su marco. Por ejemplo, ambos contemplan el derecho de las personas a no inculparse. Sin embargo, esta disposición aparentemente protectora puede verse como un medio encubierto de obligar a las personas a auto inculparse, ya que puede percibirse como su mejor curso de acción cuando se enfrentan a un juicio regular.

Para salvaguardar los derechos protegidos por la Constitución, los Tratados Internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, es fundamental emprender una reforma que aborde los factores clave relacionados con la implementación del procedimiento abreviado. Esta reforma debe estar impulsada con el objetivo de asegurar que la recepción de la justicia sea justa y acorde con los principios señalados en los marcos legales antes mencionados.

CONCLUSIONES

El procedimiento abreviado y su inadecuada aplicabilidad en el sistema penal ecuatoriano resultan en ramificaciones significativas. Estas consecuencias incluyen verlo como una violación de los derechos fundamentales, incluidos, entre otros, el derecho a un juicio justo, el derecho a la representación legal y el derecho a la presunción de inocencia. Estas infracciones infligen daño a la persona que se somete a procedimientos judiciales.

Diversas doctrinas en la materia contemplan el procedimiento abreviado como una mera herramienta para agilizar los procesos judiciales. Además, sirve como un medio para ahorrar tiempo dentro de un sistema judicial ya abrumado. Originalmente, su implementación tuvo como objetivo lograr un ahorro presupuestario en los casos penales mediante la minimización de las intervenciones.

Existen diversas modalidades a través de las cuales se vulneran los derechos señalados en los aspectos fundamentales y constitucionales de las personas sometidas a procesos judiciales. A pesar de ello, no puede descartarse que el proceso abreviado esté diseñado para asegurar la eficacia procesal de conformidad con lo dispuesto en la ley. Sin embargo, la implementación de este enfoque conduce a resultados adversos, incluyendo la vulneración

de derechos constitucionales de los involucrados en el proceso, tales como el derecho a abstenerse de auto incriminarse y el desconocimiento de las garantías constitucionales.

Las diversas doctrinas y posturas que rodean el procedimiento abreviado dan como resultado una mala interpretación e implementación teniendo cómo afecto este tipo de desconcierto en la aplicabilidad de este. El fiscal entabla negociaciones directamente con el acusado, lo que le permite tener una comprensión clara de su propio caso y las posibles consecuencias que puede enfrentar al testificar contra sí mismo.

Como conclusión se determina la necesidad de que se declare la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado y que el artículo 635 sea derogado del Código Orgánico Integral Penal por la afectación de derechos y principios constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



- Aguilar, M. (2018). Presunción de inocencia. Derecho Humano en el sistema penal acusatorio. México D.F.: Instituto de la Judicatura Federal
- Alvarado, J. (2017). Procedimientos Especiales en el COIP. Disponible en <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip> [Links]
- Arroyo, M. (2019). La autoincriminación Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los Arts. 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal. Quito: Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia.
- Bedoya, L. F. (2019). La limitación de derechos fundamentales en el sistema acusatorio colombiano. Medellín: Comlibros y Cía. LTDA, p.139.
- Benavides Benalcazar, M., J. Siza Ibadango, T. Molina Gutiérrez, y L. y Burbano García. (2020) «Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídico.» Horizonte de la ciencia, 10, nº 19: 38-51.
- Burbano, G. (2017) «El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal.» Revista de la Facultad de Jurisprudencia 2: 1- 37.
- Cabrera, G., & Linner, T. (2018). Procedimiento abreviado lesivo a los principios de inocencia y a la no autoincriminación caso N° 09281-2018-00616. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UG_144a1db61967b82eb3ec1578ca223231, p.37
- Calderón Villafañez, Maldonado Granados, Londoño Palacios. (2018). Guía para construir estados del arte, disponible en www.colombiaaprende.edu.co/html
- Cazau, P. (2018). Introducción a la investigación en ciencias sociales. Buenos aires. Argentina. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37844523/cazau_-_metodología.pdf?1433610979=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3dmodulo_404_redpsicologia_online_www.gal, p167
- Córdova, M., & Camargo, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico. Revista de Investigación Enlace Universitario, 17(1), 40-48.
- Durán M. G. (2020) «El derecho fundamental a no autoinculparse: Trazos de su desarrollo histórico.» Enfoques Jurídicos 2, 28-40.
- Erazo, B. S. (2019). ResearchGate: E Bustamante. Obtenido de Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador: https://www.researchgate.net/publication/335587136_Inconstitucionalidad_del_procedimiento_abreviado_en_Ecuador
- Flick, U. (2018). El diseño de Investigación Cualitativa. Madrid, España: Ediciones Morata. p.13
- Guerrero, B., & Zamora, A. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. Rev. Polo del Conocimiento, 5(8), 175-194. doi:ISSN: 2550 - 682X
- Gutiérrez Campoverde, H. E., R. D. Cantos Ludeña, y A. R. Durán Ocampo. (2019). «Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado.» Universidad y Sociedad 11, nº 4: 414-423

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista M. (2018). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.
- Intriago G, M., B. & Molina Barrezueta. (2021) «El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos,» Polo del Conocimiento 6, nº 11: 808- 825.
- Jines, P. (2017). El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador.
Ambato: Universidad Católica del Ecuador.
- Langer, Máximo. (2018) “La dicotomía acusatoria – inquisitivo y la importación de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona. Algunas reflexiones a partir del procedimiento abreviado”. El procedimiento abreviado. Maier, Julio B.J; Bovino, Alberto. Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 97 -133.
- Maier y Bovino, (2018) El Procedimiento Abreviado citados en Johana Estefanía Campaña Jarrín, “Incidencia jurídico penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana” (Tesis previa a la obtención del título de abogado, Universidad Central del Ecuador), 10, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3910/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf>
- Martínez, C. (2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva> p.166
- Meza, D. (2019). Inconstitucionalidad del Procedimiento Abreviado dentro de la Presunción de Inocencia. Quito, Ecuador: Universal Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Ciencias Sociales.
- Mommsen, Theodor. Derecho penal romano. Bogotá: Temis, 2017. p.42.
- Montón, Alberto. (2017). Los nuevos medios de prueba y la posibilidad de su uso en el proceso. Salamanca: Editorial Departamento de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca.
- Narváez, Marcelo. (2018). Procedimiento penal abreviado. Quito: Librería Jurídica Cevallos, disponible en, <https://repositorio.uasb.edu.ec>. p.15
- Palao Taboada, C. (2018) «El derecho a no autoincriminarse en el ámbito tributario.» Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4259/5.pdf>
- Pérez, J. (2019). Derecho y Cambio Social. Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>
- Riego, Cristian R. (2018) “Nuevo Proceso Penal, El Procedimiento Abreviado”. Editorial Jurídica ConoSur Ltda. Santiago de Chile. p.13
- Roxin, C. (2017). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Tomo I. Madrid: Ed. Civitas.p.40
- Sáenz M., J. E. (2018). “Formas y Garantías de la Autoincriminación”. Revista electrónica. Web.http://productos.legalpublishing.cl/NXT/publishing.dll/A_Juridica/CL_RPP01/CLRP02/nivel%20400034.htm.

- San Martín Castro, C. E. (2020). Derecho Procesal Penal (Vol. II). Lima, Perú.p.14
- Segarra Balseca, D. (2019) «Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador Caso Mejía.» (Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6696/1/T2903-MDHEE-Segarra-Limites.pdf>
- Universidad de Otavalo. (2022), Guía de Metodología para los trabajos de titulación, Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad de Otavalo.
- Vaca, D. (2018). Análisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano. Quito: Universidad Internacional SEK. p. 31.
- Vera, A., Meléndez, R., & Beltrán, J. (2019). Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado. Rev. Magazine de las Ciencias. doi: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3340129>
- Vignolo, G. (2018). Los procedimientos directo y abreviado y su pertinencia con los principios Constitucionales. Universidad del Azuay, 1-98. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5673>
- Vilcaguano, Q. M. (2018). La Falta de limitación en el Procedimiento Abreviado y la reincidencia penal en El Ecuador. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales de La República). Quito: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

CONFLICTO DE INTERÉS:

Los autores declaran que no existen conflicto de interés posibles

FINANCIAMIENTO

No existió asistencia de financiamiento de parte de pares externos al presente artículo.

NOTA:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

